Universidad Nacional de Asunción
INSTITUTO DR. ANDRÉS BARBERO
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
www.iab.una.py
C.Elect.: sub_uoc@iab.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 7 de mayo de 2012

DICTAMEN SUB UOC N° 13/12

Con relación al llamado a Contratación por Excepción, basado en el art. 33 de la Ley N° 2051/03, inc. g), para la **"READECUACIÓN ELECTRICA DE LA SEDE SAN ESTANISLAO",** del Instituto Dr. Andrés Barbero, manifiesto cuanto sigue;

Teniendo en cuenta el **memorándum C.E.S.E N° 126/2012**, de la carrera de Enfermería Sede San Estanislao de fecha 17 de abril del corriente año, donde informan los desperfectos eléctricos ocurridos en el Edificio de la Sede San Estanislao, motivo por el cual nos obliga a proceder en carácter de urgencia, teniendo en cuenta que estos inconvenientes hacen que se dificulte el desarrollo normal de la Institución.

Que, el llamado para la Readecuación Eléctrica de la Sede San Estanislao, se encuentra incluido en el Programa Anual de Contrataciones bajo la modalidad de Contratación por Excepción, **PAC N° 241.068 del Presupuesto del INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO** para el Ejercicio Fiscal 2012.

El informe técnico del Ing. Elvio Guzman Segovia, donde detalla la descripción del trabajo a realizar.

Que, el Art. 33 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" establece: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*

Que, el Art. 73 del Decreto 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" establece: *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*
Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.."

Conforme a lo expresado precedentemente, es parecer de esta Sub Unidad Operativa de Contrataciones, fundado en las disposiciones legales vigentes, la realización del llamado **"READECUACIÓN ELECTRICA DE LA SEDE SAN ESTANISLAO",** considerando que este pedido de contratación se ajusta a la normativa legal que rige los casos de excepción de las contrataciones del sector público, por lo que recomendamos su aprobación mediante Resolución emanada de la máxima autoridad del Instituto Dr. Andrés Barbero; salvo mejor parecer de la Sra. Directora General.

Lic. Maria Isabel Mira Yelsi
Encargada de la Sub UOC
Instituto "Dr. Andrés Barbero"

MIMY/crts